

GGN-VSC-PARC-043-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPE-DIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IJP-11211X	VSC-257 – VSC-549	26/03/2019 / 24/07/2019	CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-122-19	02/09/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJP-11211X -POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCEION No. IJP-11211X

Dada en Cali a los (11) días del mes de octubre de 2024.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000257 DE

(26 MAR. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJP-11211X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” y la Sociedad MAYAGUEZ S.A., suscribieron el Contrato de Concesión N° IJP-11211X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de PRADERA – VALLE, comprende una extensión superficial total de 38,05276 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 16 de diciembre de 2009.

Mediante oficio radicado No. 20189050311052 del 27 de junio de 2018, la sociedad titular del contrato de concesión No. IJP-11211X, a través del Dr. ANDRES FELIPE DE FRANCO DIAZ, en calidad de apoderado, presentaron renuncia al mismo.

Sometido el expediente a evaluación técnica, se rindió Concepto Técnico PAR-CALI-406-2018 del 08-08-2018, en el cual se concluyó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“...5.14 Se informa al área jurídica que evaluado integralmente el expediente del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.”

Mediante Auto PARC-853-2018 del 09-08-2018 del 09-08-2018, notificado por estado PARC-040-18 del 13 de agosto de 2018, se procedió en el numeral 2.5 a:

“(...) 2.5 INFORMAR a la sociedad titular que para la viabilidad de la renuncia al contrato de concesión No. IJP-11211X, deberá haber dado cumplimiento al anterior requerimiento. en el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero de la referencia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. (...)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJP-11211X"

Mediante el Concepto Técnico PAR Cali No. 096-2019 del 09 de febrero de 2019, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

(...) 3.9 Se informa al área jurídica que Mediante Radicado No. 20189050311032 del 27/06/2018, el titular radica RENUNCIA al título.

3.10 Se informa al Área Jurídica que evaluado integralmente el expediente del Contrato de Concesión No. IJP-11211X no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales. ..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, se evidencia que dentro del contrato de concesión en referencia, la sociedad titular solicitó a la Agencia Nacional de Minería, mediante escrito radicado con el No. 20189050311052 del 27 de junio de 2018, la renuncia al mismo, aduciendo costos en las obligaciones mineras y ambientales que no compensan la explotación esperada de material de construcción dentro del polígono minero.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, tenemos:

"El Concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. (...)". (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, tenemos que mediante el Auto PARC-853-2018 del 09-08-2018 del 09-08-2018, notificado por estado PARC-040-18 del 13 de agosto de 2018, se procedió en el numeral 2.5 a:

"(...) 2.5 INFORMAR a la sociedad titular que para la viabilidad de la renuncia al contrato de concesión No. IJP-11211X, deberá haber dado cumplimiento al anterior requerimiento, en el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero de la referencia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. (...)"

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, tenemos:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito.- En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete en el término de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición."

Cuando en el curso de una actuación administrativa advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJP-11211X"

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC", la información del Sistema de Gestión Documental SGD, la documentación que reposa en el expediente y concluido en el numeral 5.14 del Concepto Técnico PAR-CALI-406-2018 del 08 de agosto de 2018 y en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 096-2019 del 09 de febrero de 2019, que la sociedad titular no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. IJP-11211X.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha el título minero no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se procederá en este acto administrativo, a declarar desistida la solicitud de Renuncia presentada dentro del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, mediante el oficio No. 20189050311052 del 27 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR desistida la solicitud de Renuncia presentada dentro del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, mediante oficio radicado con el No. 20189050311052 del 27 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: La respectiva solicitud de Renuncia puede ser nuevamente presentada por la sociedad el titular del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en forma personal al Dr. ANDRES FELIPE DE FRANCO DIAZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MAYAGUEZ S.A., con Nit 890.302.594-9, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

28 MAR 2019

000000

CONTRATO DE

El presente contrato se celebra entre el Sr. [Nombre] y el Sr. [Nombre] en virtud de la ley y el artículo [Artículo] del Código de Comercio, el cual establece que el presente contrato se celebra en virtud de la ley y el artículo [Artículo] del Código de Comercio.

El Sr. [Nombre]

Identificación

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

9



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000257 DE

(26 MAR. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJP-11211X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” y la Sociedad MAYAGUEZ S.A., suscribieron el Contrato de Concesión N° IJP-11211X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de PRADERA – VALLE, comprende una extensión superficiaria total de 38,05276 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 16 de diciembre de 2009.

Mediante oficio radicado No. 20189050311052 del 27 de junio de 2018, la sociedad titular del contrato de concesión No. IJP-11211X, a través del Dr. ANDRES FELIPE DE FRANCO DIAZ, en calidad de apoderado, presentaron renuncia al mismo.

Sometido el expediente a evaluación técnica, se rindió Concepto Técnico PAR-CALI-406-2018 del 08-08-2018, en el cual se concluyó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“...5.14 Se informa al área jurídica que evaluado integralmente el expediente del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.”

Mediante Auto PARC-853-2018 del 09-08-2018 del 09-08-2018, notificado por estado PARC-040-18 del 13 de agosto de 2018, se procedió en el numeral 2.5 a:

“(...) 2.5 INFORMAR a la sociedad titular que para la viabilidad de la renuncia al contrato de concesión No. IJP-11211X, deberá haber dado cumplimiento al anterior requerimiento. en el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero de la referencia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. (...)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJP-11211X"

Mediante el Concepto Técnico PAR Cali No. 096-2019 del 09 de febrero de 2019, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

(...) 3.9 Se informa al área jurídica que Mediante Radicado No. 20189050311032 del 27/06/2018, el titular radica RENUNCIA al título.

3.10 Se informa al Área Jurídica que evaluado integralmente el expediente del Contrato de Concesión No. IJP-11211X no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales. ..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, se evidencia que dentro del contrato de concesión en referencia, la sociedad titular solicitó a la Agencia Nacional de Minería, mediante escrito radicado con el No. 20189050311052 del 27 de junio de 2018, la renuncia al mismo, aduciendo costos en las obligaciones mineras y ambientales que no compensan la explotación esperada de material de construcción dentro del polígono minero.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, tenemos:

"El Concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. (...)". (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, tenemos que mediante el Auto PARC-853-2018 del 09-08-2018 del 09-08-2018, notificado por estado PARC-040-18 del 13 de agosto de 2018, se procedió en el numeral 2.5 a:

"(...) 2.5 INFORMAR a la sociedad titular que para la viabilidad de la renuncia al contrato de concesión No. IJP-11211X, deberá haber dado cumplimiento al anterior requerimiento, en el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero de la referencia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. (...)"

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, tenemos:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito.- En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete en el término de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición."

Cuando en el curso de una actuación administrativa advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJP-11211X"

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC", la información del Sistema de Gestión Documental SGD, la documentación que reposa en el expediente y concluido en el numeral 5.14 del Concepto Técnico PAR-CALI-406-2018 del 08 de agosto de 2018 y en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 096-2019 del 09 de febrero de 2019, que la sociedad titular no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. IJP-11211X.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido se encuentra ampliamente vencido y que a la fecha el título minero no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se procederá en este acto administrativo, a declarar desistida la solicitud de Renuncia presentada dentro del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, mediante el oficio No. 20189050311052 del 27 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR desistida la solicitud de Renuncia presentada dentro del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, mediante oficio radicado con el No. 20189050311052 del 27 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: La respectiva solicitud de Renuncia puede ser nuevamente presentada por la sociedad el titular del Contrato de Concesión No. IJP-11211X, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en forma personal al Dr. ANDRES FELIPE DE FRANCO DIAZ, en calidad de apoderado general de la sociedad MAYAGUEZ S.A., con Nit 890.302.594-9, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-122

La suscrita Experta G3 Grado 6 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente IJP-11211X se radico el oficio No. 20199050374152-16/08/19, mediante el cual el representante legal de la Sociedad Mayagüez S.A. , JULIO ALBERTO BERNAL RAMIREZ, aportando documentación requerida conforme lo exigen la **RESOLUCIÓN No. VSG 000549 DEL 24 DE JULIO DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJP-11211X"**, proferida por el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. IJP-11211X. Que así las cosas, y conforme el **ARTÍCULO NOVENO** de la Resolución referida, no procede recurso alguno, contra los artículos primero y segundo, en cuanto a los demás, procede recurso de reposición sin embargo revisado el Sistema de Gestión Documental, SGD, no se presento recurso alguno sobre la resolución precedente, quedando de esta manera el acto administrativo ejecutoriado el día 02 de septiembre de 2019, en los términos del numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cali, a los dos (2) del mes de septiembre de 2019.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experta G3 grado 6 Punto de Atención Regional – Cali